

Juzgado de Distrito de Morelos

1926.

Nº 725

Juicio de Amparo

Se inició en 19 de octubre de 1926.

Solicitante GENOVEVO DE LA O.

Promueve en su nombre J. ISABEL ROMERO

Autoridades responsables } Tesorero Municipal de esta Ciudad.

Acto reclamado REMATE

Garantías violadas 14 y 16.

Fecha del auto de suspensión

Fecha de la sentencia

Resolución

Fecha en que se remiten los autos a la Suprema Corte de Justicia

-- INDICE --

Escrito de amparo fojas	Informe con
Justificación, fs. _____	Alegatos, fs. _____
Resolución, fs. _____	Pruebas, fs. _____
En cuaderno, fs. _____	va a revisión.

Juez de Distrito,

Lic. Francisco Méndez.

Secretario,

Lic. Salvador Soto

Agente del Ministerio Público,

Lic. Leopoldo de Ronsenzweig.

Fecha en que se archiva

Legajo número

Tlaxcala, a 28 de septiembre de 1926.

Señor J. Isabel Romero,

Presente.

Cuernavaca, Mor.,

Muy señor mio:

Por la presente, le confiero a Ud. mi poder, amplio, cumplido y bastante para que en mi representación promueva los actos que sean necesarios con motivo del embargo que se ha hecho de la finca de mi propiedad en la Av. Benjamín G. Hill de esa Capital

y así mismo, para que se apersone en todos los juicios que actualmente tenga pendiente el otorgante en cualquier Tribunal, continuándolos hasta su final; para que en ejercicio de mis derechos promueva los juicios procedentes, entablado las acciones que no correspondan, ante cualesquiera tribunal del fuero común o del federal y conteste las demandas que de contraria me fueren promovidas, oponiendo todas las excepciones del caso; para que presente documentos y reconozca o redarguya de falsos los que presente la contraria, presente testigos, tache y pregunte los de la contraria, articule y absuelva posiciones, nombre peritos y en general, rinda todo género de pruebas; para que promueva artículos o incidentes y se decista de ellos cuando sea conveniente; para que oiga toda clase de resoluciones e interponga de las adversas los recursos ordinarios y extraordinarios que sean precedentes, continuándolos por todos sus trámites o decidiéndose de ellos. si lo estima oportuno; para que recuse Jueces, Magistrados y Secretarios, con causa o sin ella, recuse peritos y demás empleados del ramo o se decista de ellas en tiempo oportuno; para que celebre transacciones en la forma y términos convenientes; para que haga embargos, decembargos, remates, ventas y me represente en los que se dicten de contraria, perciba valores y extienda documentos de pago, trance el juicio o se decista de él, substituya el poder, revoque substituciones o haga nuevos nombramientos, y en fin, le confiero este poder, con cuantas más facultades sean necesarias, en los términos y cláusulas especiales y generales de los artículos 1973, fracciones de la 1/a. a la 8/a. y 1932, 1934, 1936, y 1940 del Código Civil.

Y a lo que en virtud de este poder hiciere, me abligo a estar y pasar con mis bienes presentes y futuros y firmo ante los testigos de que habla la ley.

De Ud. afmo. y atto. y S.S.

El Otorgante,

J. Isabel Romero

Testigo,

Angel Rebollo

Testigo,

Teodoro Piagoro

1926
J. Isabel Romero

Dear Mr. [Name]

[Name]

My dear Mr. [Name]

I am very glad to hear that you are interested in the [Name] Bill of the Capital...

and that you are interested in the [Name] Bill of the Capital... and that you are interested in the [Name] Bill of the Capital... and that you are interested in the [Name] Bill of the Capital...

Very truly yours,
[Signature]

[Circular Stamp]

[Signature]

[Handwritten Note]

[Handwritten Note]

Ciudadano Juez de Distrito:

144/926.

J. Isabel Romero, vecino de esta Ciudad en la casa número 10 de la Avenida Morelos, mayor de edad, respetuosamente, digo: que como lo acredita el testimonio que acompaño, soy apoderado del Sr. General Genovevo de la O, y con tal carácter vengo a interponer demanda de amparo en contra del Tesorero Municipal de esta misma Ciudad, por las siguientes consideraciones:

HECHOS; El veintitres o veinticuatro del mes de septiembre último, según me informó la señora que vive en el predio propiedad de mi poderdante, ubicado en términos de esta población, a su salida, en la avenida Benjamin Hill, antes de Tlaltenago, del cual predio, casa y terreno anexo, ha estado y está su propietario en quieta, pública y pacífica posesión, sin aviso previo alguno, se presentó inopinadamente un señor que dijo ser enviado del Tesorero Municipal y después de escribir algo en unos papeles que llevaba consigo, dijo que la mencionada finca quedaba embargada por adeudar las cantidades debidas por censo a virtud de que el repetido predio es propio de Municipio, (lo que no es exacto), y que si no se presentaba su dueño en la Tesorería a hacer el pago de las cantidades que debía por el censo, se procedería a rematar la repetida finca, de conformidad con la acción económica coactiva. Como la persona encargada del terreno, una mujer enteramente ruda, me diera aviso de lo sucedido, dos o tres días después, di parte a mi vez, con toda diligencia al propietario Señor General de la O, quien, como es público y notorio, reside fuera del Estado, y como recibí instrucciones suyas sobre el particular, según sus indicaciones, logré averiguar que el C. Tesorero Municipal del Ayuntamiento de esta Capital, había con efecto, ordenado se llevara a efecto el embargo mencionado, como se llevó aunque sin ninguna formalidad previa, para obtener el pago de la cantidad que por razón de censos, debe, según el mencionado funcionario, el dueño de la referida finca, y que tendría que seguir el procedimiento hasta hacer trance y remate de los bienes embargados.

RECHO. Conforme a la fraccion VII del artículo 27 de la Constitucion Federal, los Municipios estan incapacitados para ser propietarios de bienes raíces, con la sola excepcion de los edificios destinados directamente al objeto de su institucion. En consecuencia conforme a derecho, el Ayuntamiento de esta Capital malamente se llama dueño del prédio que dice estar afectado al pago que pretende hacer efectivo mediante un procedimiento notoriamente improcedente, aún en el caso de la existencia legal del supuesto censo enfitéutico, respecto del que solamente podrían exigirse las obligaciones nacidas de él, mediante el procedimiento común y nunca empleando la accion económica coactiva, por ser inaplicable al caso. De este modo, se han violado en la persona de mi poderdante las garantías que otorgan los artículos 14 y 16 de la Constitucion General de la República, toda vez que el Tesorero Municipal pretende privar de sus derechos de propietario al General Genovevo de la O, mi poderdante, sin haberlo oído en juicio, ni cumplido con las reglas legales del procedimiento correspondiente; habiéndolo molestado en su persona e intereses, sin ningun fundamento legal.

El juicio de amparo tiene lugar, por controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales...cuyo es el caso a que se refiere la presente demanda.

En consecuencia, con fundamento ademas de lo dispuesto por los artículos 1º frac. I a que se acaba de hacer referencia, 2º, 3º, 8º, 18, 29, 31, 46, 51, 55, 56, 70 y demas relativos de la Ley de Amparo, respetuosamente, pido: I. Se me tenga por presentado interponiendo demanda en juicio de amparo, en nombre de mi poderdante señor General Genovevo de la O, en contra del Tesorero Municipal de esta Capital, cuyos actos consistentes en emplear la accion económica coactiva para obtener de mi poderdante el pago del cánon, que, segun el propio Tesorero es debido al Ayuntamiento por el censo enfitéutico que asegura tiene afectado el prédio de Tlaltenango malamente embargado y del que es único y legítimo propietario

el repetido General Genovevo de la O; como lo comprobará a su tiempo y no el Ayuntamiento de esta Capital, quien ni podría serlo, conforme a derecho. II. Se suspenda desde luego provisionalmente, el acto reclamado, consistente en la prosecucion de la accion económico coactiva, segun la que, una vez practicadò el embargo, se sacan a remate los bienes embargados, por lo que es de estimarse que en cumplimiento de esa ley económico-coactiva, que se inició en contra de mi poderdante con el embargo del prédio arriba mencionado, se proceda en seguida al remate, lo que ocasionaría perjuicios irreparables a mi repetido poderdante; y concediendo a su tiempo la suspencion definitiva previos los trámites que corresponden una vez pedidos los informes de ley; y III. Declarar, al fallar el presente juicio, que la Justicia de la Unión ampara y protege al General Genovevo de la O, contra los actos de la Tesorería Municipal de esta Capital, y que han sido el motivo de esta demanda.

Débo advertir que segun los informes adquiridos, el monto del adeudo que se dice tener mi poderdante General de la O, a favor del Ayuntamiento y cuyo cobro tan ilegalmente se exige, no excede de la cantidad de Cuatrocientos pesos.

Faculto para oír notificaciones a mi patrono Licenciado Miguel Domínguez Illánes, domiciliado en la casa número 3 de la la. calle de hidalgo de esta Ciudad.

Cuernavaca, octubre doce de mil novecientos veintiseis.

JUZGADO DE DISTRITO
RECIBIDO
19 OCT. 1926
A LAS 10-00
GUERNAVAGA, - MOR.

con carta poder
y copias

J. A. Romero

Cuernavaca, a diecinueve de octubre de mil novecientos --
veintiseis.

Por presentado J. Isabel Romero como apoderado de Genevevo^t
de la O., solicitando amparo en favor de éste contra actos del
Tesorero Municipal de esta Ciudad que estima violatorios de -
los artículos 14 y 16 Constitucionales. Regístrese, comuníquese
y pídase a dicha autoridad el informe justificado correspondien
te que deberá rendir dentro del plazo de tres dias, señalando--
se para la audiencia de ley el día veinticuatro del entrante
noviembre a las nueve. Téngase por autorizado para oír notifi-
caciones al C. Lic. Miguel Dominguez Illanes, fórmese el inciden-
te de suspensión y notifíquese.

Lo proveyó el Secretario en funciones de Juez por Ministerio
de la Ley. Damos fé.

L. Sob
A. Navata
Ramón Sánchez

En seguida (19 octubre 1926) quedó registrado el presente ampa-
ro bajo el número 144/926, se transcribió este auto a la auto-
ridad responsable y se dió a la Suprema Corte el correspondien
te aviso. Conste.

a.
En 20 veinte de Octubre de
1926 mil novecientos veintiseis en
las men horas intervine en un
te anterior al Ministerio Publico
y oíjo: que la oye y firma
Doy fé:
Luis Sampedro
Jafiel Cruz
Taliba
En 20 veinte de Octubre

Al C.
Tesorero Municipal.
Presente.

En el juicio de amparo número 144/926, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

Número: 2116
"Por presentado J. Isabell Romero como apoderado de Genoveva de la O, solicitando amparo en favor de éste contra actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad que estima violatorios de los artículos 14 y 16 Constitucionales. Regístrese, comuníquese y véndase a dicha autoridad el informe justificado correspondiente que deberá rendir dentro del plazo de tres días, señalándose para la audiencia de ley, el día veinticuatro del entrante noviembre a las nueve. Téngase por autorizado para oír notificaciones al C. Lic. Miguel Dominguez Illanes, fórmese el incidente de suspensión y notifíquese. Y lo transcribo a usted para que le sirva de notificación en forma reiterándole las seguridades de mi atención.

Quernavaca, Mor., a 19 de octubre de 1926.
El Secretario, en funciones de Juez P. D. L. L.

Al C.
Secretario de Acuerdos de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación.
México, D.F.

Número: 2112

Para su conocimiento, tengo el honor de manifestar a usted que con esta fecha quedó registrado bajo el número 144/926 el juicio de amparo promovido por Genovevo de la O, contra actos del C. Tesorero Municipal de esta Ciudad, por violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Cuernavaca, Mor., a 19 de octubre de 1926.
El Secretario en funciones de Juez P.M.D.L.L.

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO



JUZGADO DE DISTRITO

AMPAROS

Nombre del quejoso Guerrero de la O.
 Expediente: Principal Número del mismo 111-20
 Fecha de la resolución 19 de Octubre de 1926
 Autoridad notificada Asesor Municipal
 Oficio: Número 2116 Fecha 19 de Octubre de 1926
 Hora de entrega 16:45
 Contenido Se pide el informe y se señala día para la audiencia

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).

Cuernavaca, 19 de Octubre de 1926

El Actuario:
[Signature]

La autoridad responsable:
[Signature]



INFORME DE NOTIFICACION POR OFICIO

APAROS

El presente informe tiene por objeto informar a la Comision de la Republica Dominicana sobre el estado de los aparos que se encuentran en el territorio de la Comision.

Los aparos que se encuentran en el territorio de la Comision son los siguientes:

1. Aparos de tipo A: 10 unidades.

2. Aparos de tipo B: 20 unidades.

3. Aparos de tipo C: 30 unidades.

4. Aparos de tipo D: 40 unidades.

5. Aparos de tipo E: 50 unidades.

6. Aparos de tipo F: 60 unidades.

7. Aparos de tipo G: 70 unidades.

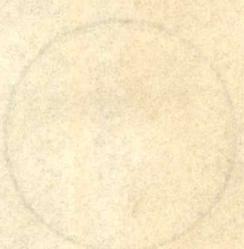
8. Aparos de tipo H: 80 unidades.

9. Aparos de tipo I: 90 unidades.

10. Aparos de tipo J: 100 unidades.

La Comision de la Republica Dominicana tiene a su cargo la custodia y mantenimiento de los aparos que se encuentran en el territorio de la Comision.

En consecuencia, se recomienda a la Comision de la Republica Dominicana que tome las medidas necesarias para garantizar la custodia y mantenimiento de los aparos que se encuentran en el territorio de la Comision.



CEDEULA DENOTIFICACION.

C Lic.

Miguel Dominguez y Llanes:

En el juicio de amparo Núm. 144/26 promovido por usted contra actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fecha de ayer se dictó un auto que dice:

"Por presentado J. Isabel Romero como apoderado de Genovevo de la O. solicitando amparo en favor de éste contra actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad que estima violatorios de los artículos 14 y 16 constitucionales. Regístrese, comuníquese y pídase a dicha autoridad el informe justificado correspondiente que deberá rendir dentro del plazo de tres días, señalándose para la audiencia de ley el día veinticuatro de Noviembre a las nueve. Téngase por autorizado para oír notificaciones al C. Lic. Miguel Dominguez Illaños; fórmese el incidente de suspensión y notifíquese...."

Y para notificarlo a usted, se fija la presente en la puerta de este Juzgado hoy a las catorce horas por no haber comparecido en esta Oficina dentro del término legal.

Cuernavaca, Mor., Octubre 20 de 1926.

El Actuario.

José Luis
Amador

CEDELA NOTIFICACION.

C. Lic.

Miguel Dominguez y Llanas:

En el juicio de amparo Núm. 144/36 promovido por usted con
tra actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fecha
de ayer se dictó un auto que dice:

"Por presentado J. Isabel Romero como apoderado de Ge-
nove de la O. solicitando amparo en favor de éste contra
actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad que asimismo vio-
laciones de los artículos 14 y 15 constitucionales. Regístre-
se, comuníquese y públase a dicha autoridad el informe
justificado correspondiente que deberá venir dentro del
plazo de tres días, señalados para la audiencia de ley el
die veintinueve de noviembre a las nueve. Téngase por
notado para sus notificaciones al C. Lic. Miguel Domí-
nguez Llanas; fórmese el incidente de suspensión y notifi-
quese...."

Y para notificarlo a usted, se fija la presente en
puerta de este juzgado hoy a las cuatro horas por no haber
comparecido en esta Oficina dentro del término legal.

Ciudad de México, D. F., Octubre 30 de 1936.

El Jefe de Oficina.

En el día 19 de noviembre de mil novecientos
veintiseis a las catorce
horas notifiqué el auto ante
rior a la parte quejosa en
la forma de la minuta
que se agrega. Hoy fé.

Francisco Mendez

En Mercurio, a once de noviembre
de mil novecientos veintiseis
Apareciendo del oficio 2271 de la
autoridad responsable fechado ayer,
que han cesado los efectos del acto re-
clamado, con apoyo en los artículos 43
fracción VI y 44 fracción III de la ley
de Amparo, se sobreseí en el presente
juicio por tal motivo de improceden-
cia. Notifíquese y oportunamente
archivese. - lo firmó el C. juez y
firma. Hoy fé.

Francisco Mendez

Luego se comunicó el auto a la
autoridad. Conste.

En el día once de noviembre
de mil novecientos veinti-
seis a las doce horas notifi-

que el ante anterior al Minis-
tero Publico y diga: que lo
yo y firma. Day fe.

Tambien

Asel Cum
Tambien

En 12 de Noviembre
de 1936 mi noventa
reintisis notifique el au-
to anterior en la forma de
la minuta que se agrega
a la parte quejosa. Day fe

Asel Cum
Tambien



Al referirse a este oficio, menciónese el número y la Sección que lo giró.

Al C. Secretario en funciones de Juez de Distri
to del Estado de Morelos.
CUERNAVACA, Mor.

Sección Tercera.

Número 9823

Por su oficio número 2117 del día 19 del actual, la Suprema Corte de Justicia queda enterada de que con la misma fecha quedó registrado el juicio de amparo promovido por Genovevo de la O, contra actos del Tesorero Municipal de esa Ciudad.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, 22 de octubre de 1926.

El Secretario de Acuerdos,

F Parada Gay





Al C. Secretario en funciones de Jefe de Distrito
to del Estado de Mexico.
GUERRERAS, Mor.

Secretaria

9293

Por su oficio número 2117 del día 19 del ac-
tual, la Suprema Corte de Justicia queda enterada
de que con la misma fecha quedó resuelto el ju-
icio de amparo promovido por Benigno de la U., con-
tra actos del Tesorero Municipal de esa ciudad.
Protesto a usted mi alta consideración.

México, 22 de octubre de 1930.
El Secretario de Acuerdos,

Francisco I. Madero



F



144/26

Al C.
Juez de Distrito en el Estado.
Presente.



Con mi carácter de Tesorero Municipal de la Municipalidad de Cuernavaca, y en el juicio de amparo promovido por el Señor Genovevo de la O, contra actos míos por habersele seguido el procedimiento económico-coactivo en el cobro de pensiones por censos enfitéuticos, en la forma que mas proceda vengo a manifestar:

que esta Tesorería Municipal a mi cargo, así como el Ayuntamiento de Cuernavaca, ha desistido de seguir el procedimiento mencionado y ha renunciado al cobro de los censos enfitéuticos que motivaron la queja del Señor de la O y en tal virtud,

A Usted, C. Juez, ruego se sirva tener por hecha la presente manifestación y por desistido al Ayuntamiento de Cuernavaca del cobro de los referidos censos y mandar sobreseer el presente juicio de amparo por no haber materia para seguirlo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
CUERNAVACA, Mor., a 10 de noviembre de 1926.
El Tesorero Municipal

JUZGADO DE DISTRITO
RECIBIDO
11 NOV. 1926
A LAS.....
GUERNAVACA, - MOR.

Al C. Tesorero Municipal.

Presente.

No. 2260.

En el juicio de amparo 144/26 promovido por Genovevo de la O contra actos de usted, con esta fecha se ha dictado el auto siguiente:

"Apareciendo del oficio 2271 de la autoridad responsable fechado ayer, que han cesado los efectos del acto reclamado, con apoyo en los artículos 43 fracción VI y 44 fracción III de la Ley de Amparo, se sobreseé en el presente juicio por tal motivo de improcedencia. Notifíquese y aopotunamente archívese.- Lo proveyó....."

I lo trascribo a usted para que le sirva de notificación en forma, reiterándole mi atenta consideración.

Guernavaca, a 11 de noviembre de 1926.

El Juez de Distrito.



CEDULA DE NOTIFICACION.

C. Lic.

Miguel Dominguez y Llañes:::

En el juicio de amparo Núm. 144/26 promovido por usted contra actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad, en fecha de ayer se dictó un auto que dice:

"Apareciendo del oficio 2271 de la autoridad responsable fecha ayer, que han cesado los efectos del acto reclamado, con apoyo en los artículos 43 fracción VI y 44 fracción III de la Ley de Amparo, se sobrese; en el presente juicio por tal motivo de improcedencia..."

Y para notificarlo a usted, se fija la presente en la puerta de este Juzgado hoy a las catorce horas por no haber comparecido en esta Oficina dentro del término legal.

Cuernavaca, Mor., Noviembre 12 de 1926.

El Actuario.

J. Rafael...
Tomas...

DEPT. OF AGRICULTURE



1911

General Statement of Receipts

The following statement shows the receipts of the Department of Agriculture for the year ending June 30, 1911.

The receipts of the Department of Agriculture for the year ending June 30, 1911, are as follows:

From the sale of land, \$1,000,000.00

From the sale of timber, \$2,000,000.00

Total, \$3,000,000.00

[Handwritten signature]

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO DE DISTRITO

AMPAROS

Nombre del quejoso Guerrero de la O.

Expediente: Principal Número del mismo 14-20

Fecha de la resolución 11 de Nov de 1926

Autoridad notificada Asesor Municipal

Oficio: Número 2960 Fecha 11 de Nov de 1926

Hora de entrega 11:30

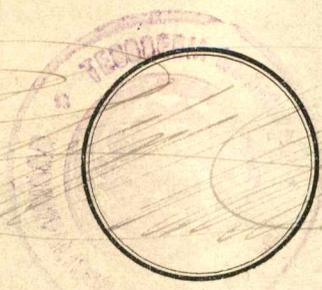
Contenido Se sobreescribió.

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).

Cuernavaca., 11 de Nov de 1926

El Actuario:
José Emilio
Ambo

La autoridad responsable:



RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

DE DISTRITO

AMPAROS

Número del proceso

Número del mismo

de 193

de

del Poder Judicial

de 193

de

de

del Poder Judicial

del Poder Judicial

El presente es un extracto de la sentencia de fecha 15 de mayo de 1934.

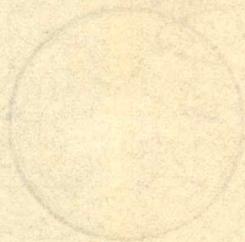
La sentencia es de la siguiente tenor: "Se declara que el demandado no tiene la calidad de funcionario público."

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene derecho a ser considerado como funcionario público."

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene derecho a ser considerado como funcionario público."

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene derecho a ser considerado como funcionario público."

En consecuencia, se declara que el demandado no tiene derecho a ser considerado como funcionario público."



Año de 1926.

Amparo Núm. 144/926.

JUZGADO DE DISTRITO

en el

Estado de Morelos

INCIDENTE DE SUSPENSION

Quejoso GENOVEVO DE LA O.

Autoridades responsables Tesorero Municipal de Cuernavaca.

Se inició en 19 de octubre de 1926.

Fecha de la resolución _____

Sentido de ella _____

LEGAJO

Juez C. Lic. Francisco Méndez.

Secretario C. Lic. Salvador Soto.

Agente del Ministerio Público C. Lic. Leopoldo de Rosenzweig.

Actuario C. Rafael Cruz Pombo.

Ciudadano Juez de Distrito:

J. Isabel Romero, vecino de esta Ciudad en la casa número 10 de la Avenida Morelos, mayor de edad, respetuosamente, digo: que como lo acredita el testimonio que acompaño, soy apoderado del Sr. General Genovevo de la O, y con tal carácter vengo a interponer demanda de amparo en contra del Tesorero Municipal de esta misma Ciudad, por las siguientes consideraciones:

HECHOS; El veintitre o veinticuatro del mes de septiembre último, según me informó la señora que vive en el predio propiedad de mi poderdante, ubicado en términos de esta población, a su salida, en la avenida Benjamin Hill, antes de Tlaltenago, del cual predio, casa y terreno anexo, ha estado y está su propietario en quieta, pública y pacífica posesión, sin aviso previo alguno, se presentó inopidamente un señor que dijo ser enviado del Tesorero Municipal y después de escribir algo en unos papeles que llevaba consigo, dijo que la mencionada finca quedaba embargada por adeudar las cantidades debidas por censo a virtud de que el repetido predio es propio de Municipio, (lo que no es exacto), y que si no se presentaba su dueño en la Tesorería a hacer el pago de las cantidades que debía por el censo, se procedería a rematar la repetida finca, de conformidad con la acción económica coactiva. Como la persona encargada del terreno, una mujer enteramente ruda, me diera aviso de lo sucedido, dos o tres días después, di parte a mi vez, con toda diligencia al propietario Señor General de la O, quien, como es público y notorio, reside fuera del Estado, y como recibí instrucciones suyas sobre el particular, según sus indicaciones, logré averiguar que el C. Tesorero Municipal del Ayuntamiento de esta Capital, había con efecto, ordenado se llevara a efecto el embargo mencionado, como se llevó aunque sin ninguna formalidad previa, para obtener el pago de la cantidad que por razón de censos, debe, según el mencionado funcionario, el dueño de la referida finca, y que tendría que seguir el procedimiento hasta hacer trance y remate de los bienes embargados.

DERECHO. Conforme a la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Federal, los Municipios están incapacitados para ser propietarios de bienes raíces, con la sola excepción de los edificios destinados directamente al objeto de su institución. En consecuencia conforme a derecho, el Ayuntamiento de esta Capital malamente se llama dueño del predio que dice estar afectado al pago que pretende hacer efectivo mediante un procedimiento notoriamente improcedente, aún en el caso de la existencia legal del supuesto censo enfiteútico, respecto del que solamente podrían exigirse las obligaciones nacidas de él, mediante el procedimiento común y nunca empleando la acción económica coactiva, por ser inaplicable al caso. De este modo, se han violado en la persona de mi poderdante las garantías que otorgan los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, toda vez que el Tesorero Municipal pretende privar de sus derechos de propietario al General Genovevo de la O, mi poderdante, sin haberlo oído en juicio, ni cumplido con las reglas legales del procedimiento correspondiente; habiéndolo molestado en su persona e intereses, sin ningún fundamento legal.

El juicio de amparo tiene lugar, por controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales...cuyo es el caso a que se refiere la presente demanda.

En consecuencia, con fundamento además de lo dispuesto por los artículos 1º frac. I a que se acaba de hacer referencia, 2º, 3º, 6º, 18, 29, 31, 46, 51, 55, 56, 70 y demás relativos de la Ley de Amparo, respetuosamente, pido: I. S_e me tenga por presentado interponiendo demanda en juicio de amparo, en nombre de mi poderdante señor General Genovevo de la O, en contra del Tesorero Municipal de esta Capital, cuyos actos consistentes en emplear la acción económica coactiva para obtener de mi poderdante el pago del canon, que, según el propio Tesorero es debido al Ayuntamiento por el censo enfiteútico que asegura tiene afectado el predio de Tlaltenango malamente embargado y del que es único y legítimo propietario

el repetido General Genovevo de la O; como lo comprobaré a su tiempo y no el Ayuntamiento de esta Capital, quien ni podría serlo, conforme a derecho. II. Se suspenda desde luego provisionalmente, el acto reclamado, consistente en la prosecucion de la accion económico coactiva, segun la que, una vez practicad^o el embargo, se sacan a remate los bienes embargados, por lo que es de estimarse que en cumplimiento de esa ley económico-coactiva, que se inició en contra de mi poderdante con el embargo del prédio arriba mencionado, se proceda en seguida al remate, lo que ocasionaría perjuicios irreparables a mi repetido poderdante; y concediendo a su tiempo la suspencion definitiva previos los trámites que corresponden una vez pedidos los informes de ley; y III. Declarar, al fallar el presente juicio, que la Justicia de la Unión ampara y protege al General Genovevo de la O, contra los actos de la Tesorería Municipal de esta Capital, y que han sido el motivo de esta demanda.

Debo advertir que segun los informes adquiridos, el monto del adeudo que se dice tener mi poderdante General de la O, a favor del Ayuntamiento y cuyo cobro tan ilegalmente se exige, no excede de la cantidad de Cuatrocientos pesos.

Faculto para oír notificaciones a mi patrono Licenciado Miguel Domínguez Illánes, domiciliado en la casa número 3 de la 1a. calle de hidalgo de esta Ciudad.

Guernavaca, octubre doce de mil novecientos veintiseis.

Colejada

Handwritten signature or text, possibly "C. J. ..."

Al margen una estampilla para documentos, debidamente cancelada.-- Tlaxcala, a 28 de septiembre de 1926.-- Señor J. Isabel Romero.--Presente.-- Cuernavaca, Mor.-- Muy señor mio: Por la presente, le confiero a Ud. mi poder, amplio, cumplido y bastante para que en mi representacion promueva los actos que sean necesarios con motivo del embargo que se ha hecho de la finca de mi propiedad en la Av. Benjamin G. Hill de esa Capital, y así mismo, para que se apersona en todos los juicios que actualmente tenga pendiente el otorgante en cualquier Tribunal, continuándolos hasta su final; para que en ejercicio de mis derechos promueva los juicios procedentes, entablando las acciones que me correspondan, ante cualquier tribunal del fuero comun o del federal y conteste las demandas que de contraria me fueren promovidas, oponiendo las excepciones del caso; para que presente documentos y reconozca o redarguya de falsos los que presente la contraria; articule y absuelva posiciones, nombre peritos y en general, rinda todo género de pruebas, presente gestigos, tache y pregunte los de la contraria; para que promueva artículos o incidentes y decista de ellos cuando sea conveniente.; para que oiga toda clase de resoluciones e interponga de las adversas los recursos ordinarios i extraordinarios que sean precedentes, continuandolos por todos sus trámites o desistiendo de ellos si lo estima oportuno; para que recuse Jueces, Magistrados y Secretarios, con causa o sin ella, recuse peritos y demas empleados del ramo o se decista de ellas en tiempo oportuno; para que celebre transacciones en la forma y términos convenientes; para que haga embargos, desembargos, remates, ventas y me represente en los que se dicten de contraria, perciba valores y extienda documentos de pago, revoque substituciones o haga nuevos nombramientos, y en fin, le confiero este poder, con cuantas facultades sean necesarias, en los términos y clausulas especiales y generales de los artículos 1973, fracciones de la 1/a. a la 8/a. y 1932, 1934, y 1940 del Código Civil.

Y a lo que en virtud de este poder hiciere, me obligo a estar y pasar con mis bienes presentes y futuros y firmo ante los testigos de que habla la Ley.

De Ud. afmo. y atto. y S.S.-- El otorgante, Genovevo de la O.-- Rúbrica--Testigo, Angel Rebollo--Rúbrica.-- Testigo, Teodoro Frago - Rúbrica.

Colgada

Cuernavaca, a diez y nueve de octubre de mil novecientos veintises.

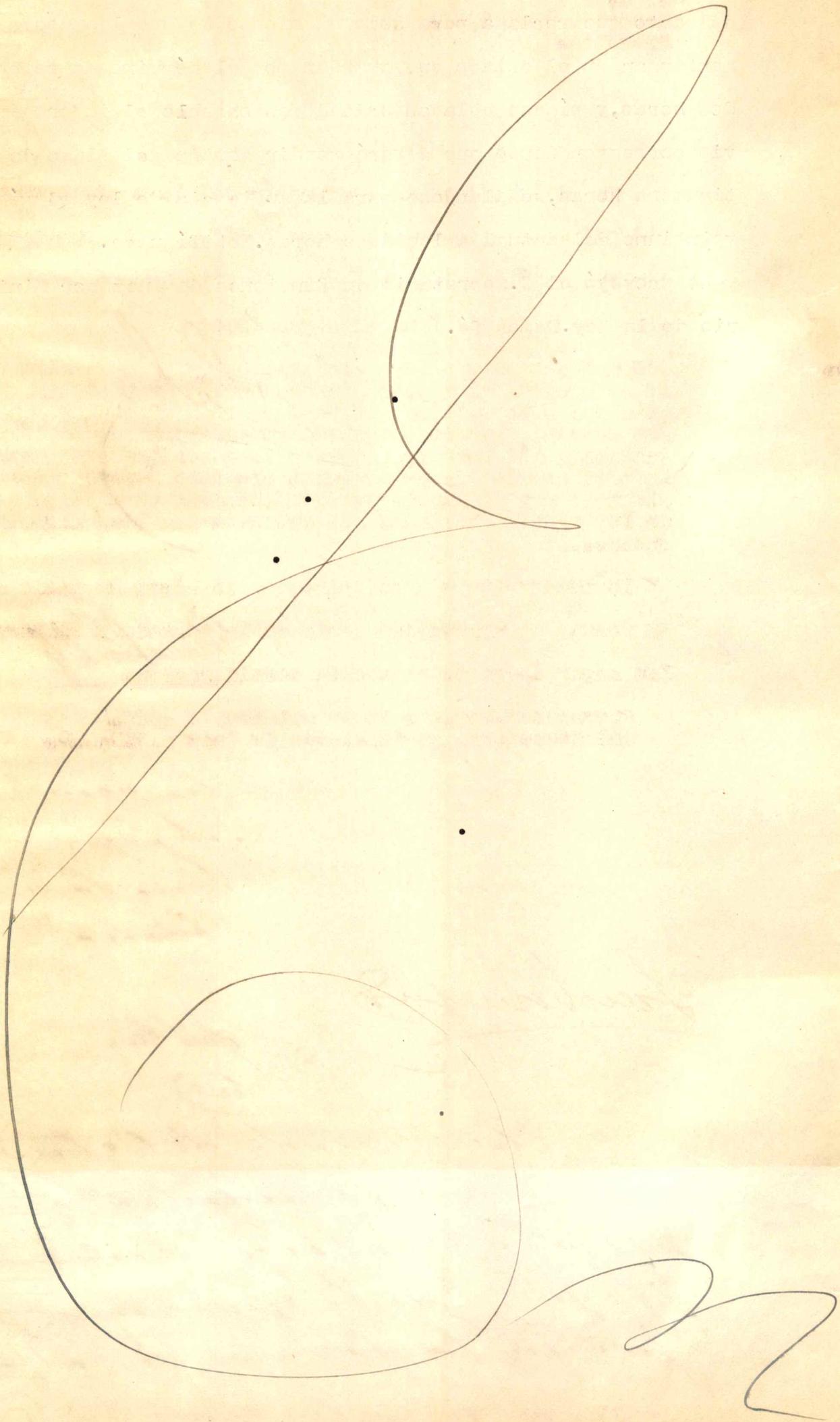
Con fundamento en los artículos 56 y 59 de la Ley de Amparo, se concede al quejoso, la suspensión provisional que solicita - del acto que reclama para solo el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan por el término de setenta y dos horas, y pídase a la autoridad responsable el informe previo correspondiente que deberá rendir dentro del plazo de veinticuatro horas, señalándose para la audiencia de ley el día veintiuno del actual a las doce horas. Notifíquese.

Lo proveyó el C. Secretario en funciones de Juez por ministro de la Ley. Damos fé.

En 20 veinte de Octubre de 1926 mil novecientos veintises a las ocho horas notifique el ante anterior al Ministerio Público y dijo que lo ayó y firmó. Dijo

En 20 veinte de Octubre de 1926 mil novecientos veintises a las catorce horas notifique el ante anterior al quejoso en la forma de la minuta que se agrega.

Weybe
Safai' Cun
Amber



Al C.
Tesorero Municipal.
Presente.

En el incidente de suspensión relativo al amparo número 144/926 promovido contra actos de Ud., por Genovevo de la O, por violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales, con esta fecha se dictó un auto que dice:

Número: 2115.

"Con fundamento en los artículos 56 y 59 de la Ley de Amparo, se concede al quejoso la suspensión provisional que solicita del acto que reclama, para solo el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan por el término de setenta y dos horas, y pídase a la autoridad responsable el informe previo correspondiente que deberá rendir dentro del plazo de veinticuatro horas señalándose para la audiencia de ley el día veintiuno del actual a las doce horas. Notifíquese...."

Y lo transcribo a usted para que le sirva de notificación en forma, acompañándole copia de la demanda y reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.

Guernavaca, Mor., a 19 de octubre de 1926.
El Secretario, en funciones de Juez P.M.D.L.L.

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO



JUZGADO DE DISTRITO

AMPAROS

Nombre del quejoso *Guerra y la D.*

Expediente: *Recidente* Número del mismo *144-25*

Fecha de la resolución *19* de *Octubre* de 1926.

Autoridad notificada *Ernesto Muñiz*

Oficio: Número *2115* Fecha *19* de *Octubre* de 1926

Hora de entrega *16:45*

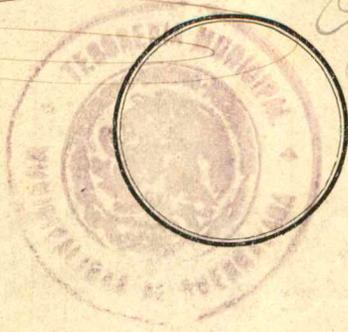
Contenido *Se concede la suspensión provisional, se pide el informe y se señala día para la audiencia*

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).

Cuernavaca, *19* de *Octubre* de 1926

El Actuario: *José Luis Cuenca*

La autoridad responsable: *Ernesto Muñiz*



RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

DEPARTAMENTO

AMARILLO

El presente es un recibo de notificación por oficio, emitido por el Departamento de Amarillo, en virtud de la Ley de Procedimientos Administrativos, en materia de sanciones administrativas. Se le informa que el presente es un recibo de notificación por oficio, emitido por el Departamento de Amarillo, en virtud de la Ley de Procedimientos Administrativos, en materia de sanciones administrativas.

Se le informa que el presente es un recibo de notificación por oficio, emitido por el Departamento de Amarillo, en virtud de la Ley de Procedimientos Administrativos, en materia de sanciones administrativas. Se le informa que el presente es un recibo de notificación por oficio, emitido por el Departamento de Amarillo, en virtud de la Ley de Procedimientos Administrativos, en materia de sanciones administrativas.



[Handwritten signature or initials]



Al C. Juez de Distrito.
P r e s e n t e .

JUZGADO DE DISTRITO
RECIBIDO
20 OCT. 1926
A LAS 11-40
GUERNAVACA, - MOR.

*N.º 2178
anexo.*

En el amparo promovido por el señor J. Isabel Romero, como apoderado de Genovevo de la O, contra actos de esta Tesorería, registrado bajo el número 144/926 y rindiendo el informe previo que se sirve el Juzgado de su merecido cargo pedir, tiene la honra el suscrito Tesorero Municipal de manifestar:

Que pide se deseche el amparo por estar interpuesto notoriamente fuera del término de Ley y además por tratarse de hechos consumados, puesto que el embargo de que se queja el apoderado del Sr. de la O, se efectuó el 21 veintuno de septiembre anterior y la demanda de amparo se ha interpuesto hasta el día de ayer, es decir, al mes de efectuado el embargo, se acompañó la copia del acta de embargo practicado por la que se ve claramente que el acto que se reclama se consumó hace un mes aproximadamente.

Por lo expuesto, se servirá ver el Juzgado que el amparo solicitado lo ha sido enteramente fuera del plazo legal, por lo tanto, debe el Juzgado desechar la demanda de amparo que solicita Isabel Romero en nombre de don Genovevo de la O; con mayor razón si se atiende a que dicho señor en este amparo asegura que el predio ubicado en términos de esta población en la Avenida Benjamín Hill, antes de Tlaltenango la casa y su terreno anexo son propiedad de su poderdante, y en el amparo que por su propia cuenta-

00-11

(2)

número 121/26, promovió el citado señor asegura que el mismo predio de la Avenida Benjamín Hill es propiedad exclusiva de él, lo que no pasa de ser un absurdo, pues el predio expresado es de la O, o de Romero y o -- mintió en el primer amparo por él promovido o miente -- en este que sigue a nombre de de la O.

Por las razones expuestas espera esta Tesorería, se sirva el Juez desechar este amparo, por haber litispendiente sobre el mismo bien raíz y por el mismo motivo y declarar que se sobrees por improcedente.

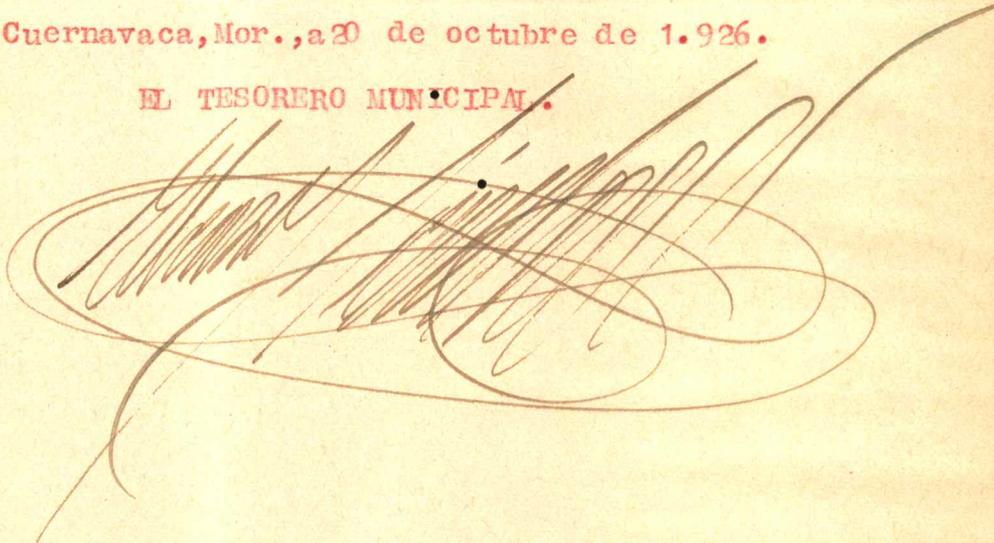
Suplico así mismo al Juez, se sirva tener este -- informe, en su oportunidad por el justificado.

Protesto al Juzgado mi respetuosa atención.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cuernavaca, Mor., a 20 de octubre de 1.926.

EL TESORERO MUNICIPAL.



En la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos siendo las diez treinta horas del día veintinueve del mes de Septiembre de mil novecientos veintiseis el suscrito Inspector Fiscal asociado de los testigos de Ley, se presentó en la casa No. 545 de la Calzada de Tlaltemangopropiedad de Genovevo de la para requerirle nuevamente del pago de contribuciones que adu da a este M da a este Municipio por las cuales han sido conminadas, verificado el término de Ley el propio Inspector Fiscal procedió a verificar el embargo respectivo haciendo constar el interesado no se encuentra y se hizo saber a la encargada Señora Antonia Rojas que con fundamento en la Ley económico coactiva, queda embargada dicha propiedad para que quede garantizado dicho adeudo que tiene con este Municipio, fijándose para los efectos que prescribe la Ley de Hacienda Vigente, la Cédula de embargo.

Dejando a los propios interesados el término legal para que hagan sus gestiones antes de someter a remate la referida propiedad, con lo que terminó la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron.

Ejecutor

Jayda

Testigo

Marco León

Testigo



Handwritten notes in the left margin, including the number '1777' and some illegible text.

Handwritten signature or initials in the lower-left quadrant.

Handwritten signature or initials in the lower-right quadrant.

EDULA DE NOTIFICACION.

C. Lic.

Miguel Dominguez y LLanes:

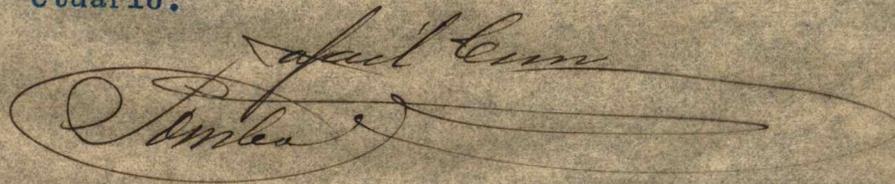
En el incidente de suspensión del juicio de amparo Núm. 144/26 promovido por El Lic. Genovevo de la O. contra los actos del C. Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fecha de ayer se dictó un auto que dice:

"Con fundamento en los artículos 56 y 59 de la Ley de Amparo, se concede al quejoso la suspensión provicional que solicita del acto que reclama para solo el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan por el término de setenta y dos horas, y pídase a la autoridad responsable el informe previo correspondiente que deberá rendir dentro del plazo de veinticuatro horas, señalándose para la audiencia de ley el día veintiuno 21 del actual a las doce horas..."

Y paranotificarlo a usted, se fija la presente en la puerta de este Juzgado hoy a las catorce horas por no haber comparecido en esta Oficina dentro del término de ley..."

Cuernavaca, Mor., Octubre 20 de 1926

El Actuario.



ORDEN DE NOTIFICACION.

C. Lic.

Miguel Dominguez Ferreras:

En el expediente de suspensión del juicio de amparo núm. 144/26 promovido por el Lic. D. G. contra el C. Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fecha 6 de ayer se dictó un auto que dice:

"Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de Amparo, se concede al quejoso la suspensión provisional que solicita del acto que reclama para solo el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan por el término de sesenta y dos horas, y pida a la autoridad responsable el sistema previo correspondiente que deberá rendir dentro del plazo de veinticuatro horas, señalándose para la audiencia de ley el día veintinueve del actual a las doce horas..."

Y paranothificarlo a usted, se fija la presente en la cuenta de este juzgado hoy a las catorce horas por no haber comparecido en esta oficina dentro del término de ley..."

Quetzaltenango, Guatemala, 20 de Octubre de 1926

El Secretario.

la Ciudad de Cuernavaca, a las doce del veintiuno de octubre de mil novecientos veintiseis, día y hora señalados para la celebración de la audiencia de derecho en este incidente, únicamente compareció el ciudadano Agente del Ministerio Público, quien exhibió su pedimento escrito en el sentido de que se conceda la suspensión ~~mediante fianza~~. El C. Juez dijo: que se agregue a sus antecedentes el referido pedimento; y, visto este incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo promovido por J. Isabel Romero, como apoderado del General Genovevo de la O., centra actos del Tesorero Municipal de esta Ciudad; y,

C O N S I D E R A N D O:

Se hace consistir el acto reclamado en la prosecución de la acción económico-coactiva, con el objeto de sacar a remate bienes embargados de la propiedad del quejoso, verificados tales procedimientos por la Tesorería Municipal de esta Ciudad, para asegurar el pago de un censo enfitéutico^a/que, en concepto de la autoridad responsable, está afectado un predio situado en Tlaltenango, que asevera el quejoso es de su propiedad. Ahora bien, la existencia de tales actos está demostrada por medio del informe previo rendido por la autoridad responsable. Siendo esto así, procede conceder la suspensión definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55, fracción II de la Ley de Amparo. No es aplicable en la especie lo dispuesto en el artículo 60 de la propia Ley, porque según jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia, cuando los adeudos al fisco no tengan por origen el cobro de impuestos, puede concederse la suspensión previa fianza, y no mediante depósito.

En méritos de lo expuesto, y de acuerdo con el parecer del Ciudadano Agente del Ministerio Público, se resuelve:-

PRIMERO: Es de concederse y se concede, la suspensión definitiva de los actos que se reclaman, consistentes en la prosecución de la acción económico-coactiva encaminada a sacar a remate el predio que asevera el quejoso es de su propiedad, situado en Tlaltenango, y que fué embargado por orden de la Tesorería Municipal de esta ciudad, para asegurar el pago del censo enfitéutico a que, en con-

cepto de la autoridad responsable, está afectado dicho predio; concediéndose tal suspensión siempre que el quejoso otorgue fianza a satisfacción del Juzgado, de responder de los perjuicios que con la suspensión se ocasionen al Municipio de esta Ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese y comuníquese.

Con lo que terminó la audiencia, levantándose la presente -- que para constancia firman los que en ella intervinieron. Doy fé. -- E.L. -- Si vale. -- T. -- mediante fianza. -- No vale.

Francisco Cordero
Jefe de la Audiencia
Doy fé.
Cordero

En 21 de noviembre de Octubre de 1926 mil novecientos veintiseis se notificó a la autoridad responsable.
Doy fé.
Cordero

En 22 de noviembre de Octubre del 1926 mil novecientos veintiseis se notificó a la parte que jura la resolución anterior en las términos y forma de la minuta que se agrega.
Doy fé.
Cordero



MINISTERIO PUBLICO
FEDERAL

ADSCRIPCION:
JUZGADO DE DISTRITO
EN EL
ESTADO DE MORELOS

ASUNTO:

Sección de Amparos
Número 241.

C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO.

El subscripto Agente del Ministerio Público Federal, en el incidente de suspensión del amparo número 144/926, - promovido por D. GENOVEVO DE LA O, contra actos del C. Tesorero Municipal de Cuernavaca, por violación de las garantías constitucionales 14 catorce y 16 dieciséis, ante usted con todo respeto expone:

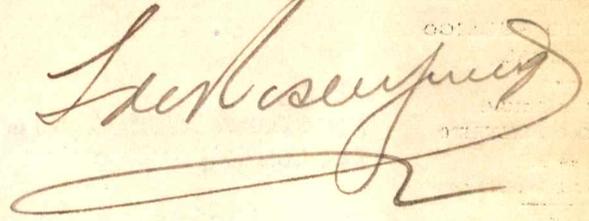
Que el quejoso hace consistir el hecho que reclama en el remate que trata de verificar la Tesorería Municipal de Cuernavaca por conducto de su Jefe el señor Tesorero, para hacer efectivas las pensiones que por censo enfitéutico asegura tiene pendientes de pago y que niega el quejoso, alegando, además, no ser procedente la vía económico-coactiva tratándose de un contrato bilateral regido por disposiciones distintas de las que tratan de aplicar.

Pedido el informe previo a la Autoridad responsable lo rindió solicitando del Juzgado se desechara por improcedente este amparo en razón de haber sido iniciado el respectivo juicio después de transcurrido el término de quince días que la ley señala como hábiles para interponer este recurso. Agrega en el citado informe que el predio origen de los censos que reclama no está no está bien definido a quien pertenece, -- pues el apoderado del señor General D. Genovevo de la O, solicitó por su propio nombre un amparo diverso por las mismas violaciones constitucionales ante el Juzgado de su merecido cargo originando con esto una sensible confusión en el funcionario que rinde su informe.

El subscripto Agente, pide atentamente al señor Juez, -- se sirva conceder la suspensión definitiva que se solicita teniendo en consideración que el hecho que reclama el quejoso ha sido confesado por la Autoridad responsable en su informe aunque equivocando el motivo que se reclama, al confundir el embargo con el remate, y siendo improcedente la facultad eco-

nómico-coactiva, es de aplicarse lo dispuesto en el artículo
55 cincuenta y cinco de la ley de amparo en su fracción II -
segunda.

Cuernavaca, Mor., a 21 veintiuna de octubre de 1926 mil
novecientos veintiséis.

A handwritten signature in brown ink, appearing to read "Luis Rosendo", written in a cursive style with a long horizontal flourish underneath.



Al C.
Tesorero Municipal.
Presente.

Número: 2143

Para que le sirva de notificación en forma, tengo el honor de acompañar al presente copia autorizada de la sentencia dictada con esta fecha en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 144/926 promovido por J. Isabel Romero, en favor del General Genevevo de la O. contra actos de usted por violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Protesto a usted las seguridades de mi atención.

Guernavaca, Mor., a 21 de octubre de 1926.
El Juez de Distrito en el Estado.

CEDULA DE NOTIFICACION.

C. Lic.

Miguel Dominguez yllañes:

En el incidente de suspensión del juicio de amparo Núm. 144/26 promovido por el C. General Genovevo de la O. contra actas del Tesorero Municipal de esta Ciudad, con fecha de ayer se dió una resolución que en lo conducente dice:

" PRIMERO: Es de concederse y se concede la suspensión definitiva de los actos que se reclaman, con salvedades en prosecución de la acción económico-coactiva encaminada a sacar a remate el predio que asocera el quejoso en su propiedad, situado en Tlaltenango, y que fué embargado por orden de la Tesorería Municipal de esta Ciudad, para asegurar el pago del censo enfiteutico a que, en concepto de la autoridad responsable, está afectado dicho predio, concediéndose tal suspensión siempre que el quejoso otorgue fianza a satisfacción del Juzgado de responder de los perjuicios que con la suspensión se ocasionen al Municipio de esta Ciudad....

Y para notificarla a usted, se fija la presente en la puerta de este Juzgado hoy a las catorce horas por no haber comparecido en esta Oficina dentro del término legal.

Cuernavaca, Mor., Octubre 22 de 1926,

El Actuario.

Apacil Cum
[Firma]



RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO DE DISTRITO

AMPAROS

Nombre del quejoso *Guerra de la C.*

Expediente: *Reciente* Número del mismo *111-20*

Fecha de la resolución *21* de *Octubre* de 1926

Autoridad notificada *Jesús S. M. S. C.*

Oficio: Número *2112* Fecha *21* de *Octubre* de 1926

Hora de entrega *10:30*

Contenido *Se concede la suspensión definitiva*

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).

Guerrero, *21* de *Octubre* de 1926

El Actuario:
José Luis
Sancho

La autoridad responsable:



BOARD OF NOTIFICATION FOR OHIO

MAR 05

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]

